

OCTAVA.- El trabajador percibirá un salario de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) netos quincenales el cual será pagado los días primero y quince de cada mes.

NOVENA.- El trabajador tendrá como días de descanso el domingo, de acuerdo con el artículo 69 y 70 de la Ley Federal de Trabajo.

DECIMA.- El trabajador se compromete a sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento a que se refiere los artículos 152-A al 153-X, inclusive, de la Ley Federal de Trabajo, en los términos de los planes y programas establecidos e implantados por el Patrón.

DECIMO PRIMERA.- Ambas partes declaran, que conocen las obligaciones que se les impone, respectivamente, al patrón el artículo 132 y al trabajador las impuestas por el artículo 134 de la Ley Federal de Trabajo.

DECIMO SEGUNDA.- Queda expresamente convenido y aceptado por las partes, que se considera como causa de rescisión del presente contrato, la falta de cumplimiento adecuado por parte del Trabajador(a) de las instrucciones que en forma verbal o expresa estén en vigor en fecha de firma de este documento o sean emitidas en el futuro por la empresa, por sus representantes autorizados, tendientes a instruir o regular las operaciones de la empresa, por lo que se refiere a las instrucciones que directa o indirectamente se relacionen con las actividades encomendadas al trabajador o tengan que ver con el puesto que este asignado.

Igualmente se considera causal de rescisión de contrato de trabajo, el hecho de que el trabajador omita poner conocimiento de su patrón o de sus representantes cualquier anomalía detectada en equipo a su cargo, ya que se considera obligación de su parte el realizar las reparaciones que se encuentren dentro de sus posibilidades y conocimientos, obligándose a poner en conocimiento del patrón las fallas mayores que detecten.

DECIMO TERCERA.- Las partes convienen en considerar como falta de probidad que el trabajador utilice en actividades ajenas a la empresa, todo o parte del tiempo que por razón de este contrato queda obligado a trabajar para la misma.

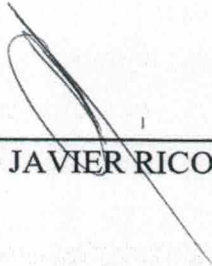
DECIMA CUARTA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo y para la interpretación,

Relando A.H. Santoflor

ejecución y cumplimiento de los mismos, se someten a la jurisdicción y competencia de los Centros de Conciliación, Centros Laborales y Tribunales Laborales en la ciudad de San Luis Potosí..

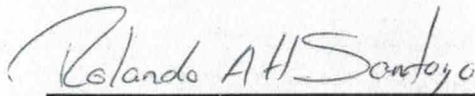
Leído que fue por ambas partes este Contrato ante los testigos que también firma, e impuestos todos de su contenido, y sabedores de las obligaciones que contraen lo firman en ciudad San Luis Potosí S.L.P. y fecha 07 de octubre de 2021 señalado.

PATRÓN



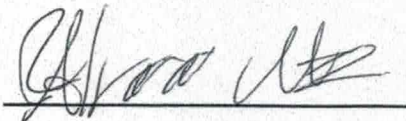
FRANCISCO JAVIER RICO AVALOS

TRABAJADOR



ROLANDO ARMANDO HERRERA
SANTOYO

TESTIGO



TESTIGO

